

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 11001310301120170049500

Atendiendo lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso y toda vez que dentro del asunto de la referencia se cometió un error de digitación en los autos inmediatamente anteriores, téngase en cuenta que la fecha en la que se profirieron corresponde al 27 de julio de 2023, y no 27 de julio de 2019 como allí se indicó.

De otro lado, tomando en consideración que las partes guardaron silencio frente al requerimiento efectuado en auto anterior, orientado a que informaran si habían llegado a finiquitar lo acordado en desarrollo de la etapa conciliatoria dentro de la audiencia realizada el 07 de noviembre de 2019, se dispone reanudar las presentes diligencias.

Permanezca el expediente en la Secretaría del Juzgado hasta tanto las partes presenten alguna solicitud que permita continuar con el trámite de este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63f4404796000b471abb8abf0ccdbfcad73cd5efb70e1c6c1aecdba3432aaf4**

Documento generado en 08/05/2024 08:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120180017900

Estando este asunto al despacho para proveer sobre una solicitud de corrección, se advierte que se incurrió en un error en el auto que aprobó la liquidación de costas, toda vez que este monto difiere de la condena que impuso el Juzgado al proferir el proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución.

En ese orden, se dejará sin valor y efecto el numeral 3° del auto adiado a tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en aplicación a los parámetros de la teoría del “*antiprocesalismo*”¹, según la cual, “*los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento*”. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral 3 de la providencia emitida el 03 de octubre de 2023 y, en su lugar, se dispone que por secretaría se elabore nuevamente la liquidación de costas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

SEGUNDO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(1)

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 (MP. Alberto Ospina Botero) y Sala de Casación Laboral, Sentencia del 9 de octubre de 2012 (MP: Rigoberto Echeverri Bueno)

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8d333715c5cacec8ef7885395d0454faa14bf7da38074a6989f47714514922**

Documento generado en 08/05/2024 09:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120180017900

Para resolver sobre la solicitud elevada por el apoderado actor, y en atención a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual permite que, en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, se puedan corregir los errores puramente aritméticos, o por error, omisión o alteración de palabras, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral único del auto calendado primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el cual quedará de la siguiente manera:

“MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito cobrado al interior del asunto de la referencia, con corte al 11 de agosto de 2023, en la suma de \$ 128.968.517,35 M/cte.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc7874bcbfbd97dae87f1eb5442dae7a86f175f27ae74c7077f4657c657d**

Documento generado en 08/05/2024 09:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120180050700

En atención al informe secretarial que antecede y vista la comunicación 202456600378451 allegada el pasado 05 de marzo de 2024 por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU -, referente al cobro coactivo No. 141769 Expediente 884741, infórmese por Secretaría que este Despacho judicial tendrá en cuenta la misma de acuerdo con la prelación de créditos respecto de la demandada María Ofelia Farfán Fernández, según lo normado artículo 2495 del Código Civil, artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes. Secretaría envíe las comunicaciones de rigor.

Visto lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el sentido que se decrete el remate del inmueble objeto de cautela, no accede a lo solicitado, habida consideración que dicha labor es de competencia de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de octubre de 2023, esto es, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fac264efcd57535d0c07b9c0491cc6f06164c533a9b9016eb79198211b0880**

Documento generado en 08/05/2024 09:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120190018700

De conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurren de forma virtual a este Juzgado, el **21 de agosto de 2024**, a las **10:00 a.m.** con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo en cita, advirtiendo, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurren ni justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso. Asimismo, se advierte que, a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4º de la norma en cita.

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurren de forma virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia. –Numeral 8º artículo 372 ejusdem–.

TERCERO: ADVERTIR que en la citada audiencia, se fijará el litigio y se efectuará el respectivo control de legalidad, en los términos establecidos en el numeral 8º de la norma en cita.

Con base en el párrafo del prementado canon normativo, se decretarán las pruebas, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ejusdem, por encontrarse reunidos

los requisitos establecidos para tal fin, razón por la cual, se practicarán e incorporarán las siguientes:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES Téngase en cuenta la instrumental enunciada y aportada con el libelo introductor, en cuanto gocen de valor probatorio.

1.3. TESTIMONIALES Se cita a rendir declaración a Carlos Augusto Peraza Ortega, Evaristo Parra Molina, Marlene Miranda Cárdenas y Yolanda Aurora Cortes Olmos, siendo carga de la parte demandante hacerlos comparecer.

1.3. INSPECCION JUDICIAL Decretase la inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de usucapión, la cual se llevará a cabo, de ser posible, el día de la fecha señalada en el numeral primero ut supra.

III. SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM

Guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892518743efaf6f1badd1ecffd9bb6462c6425aca6ac868ebe5e2ff572f4f36e**

Documento generado en 08/05/2024 08:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120190037500

En atención al informe secretarial que antecede, se acepta la renuncia presentada por el profesional del derecho que representa los intereses de **Yolanda Velásquez Vargas**, por cumplir con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se requiere al perito designado¹ en este asunto y que aceptó el cargo², **Desing Ingeniería**, para que cumpla con la labor encomendada, comoquiera que el término para presentar la experticia se encuentra vencido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LG

¹ PDF 13

² PDF 16

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88df3dad09f822632ffd7c4be1c7b17fe71c76f9eb51f322e8f79c2c5a77e71b**

Documento generado en 08/05/2024 08:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120200000300

De conformidad con lo solicitado en el escrito remitido vía correo electrónico, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, y con sustento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso de restitución de tenencia, del Banco de Bogotá S.A. contra IMEC S.A. ESP, Maricel Grajales Nieto y Paula Alejandra Zabaleta Ochoa, por el pago total de las obligaciones pactadas con No. LE 354122638 incorporada en el Contrato de Leasing Financiero No. 8055-1, calendado 29 de enero de 2014, celebrado entre las partes.

SEGUNDO: DECRETAR el desglose a favor de la parte ejecutada, de los documentos anexos que sirvieron de base de la acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, de ser procedente, teniendo en cuenta el sistema de radicación de la demanda. Déjense las constancias de ley.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de medidas cautelares, en el evento de haberse decretado las mismas, y en caso de embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas al extremo demandado por así haberlo acordado las partes.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, una vez en firme la presente decisión. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2d7eff56f769ae9115e61f168724d518677a94d2ade9ca6b3c16990f5993ae**

Documento generado en 08/05/2024 09:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120200002900

Vencido el término de suspensión de la audiencia celebrada el pasado 17 de noviembre de 2023 [pdf 38], con el fin de continuar con el presente asunto, se requiere a las partes, para que, en el término de ejecutoria de este proveído, informen al Despacho, las resultas de la conciliación extraprocesal por lo cual solicitaron la suspensión.

Ejecutoriado, la presente providencia, ingrese el presente asunto al despacho para proveer el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3a38b1fc9dc3d18cab80aaeb71b55ead9c7c40916c8fc8462a4bcd07618af7**

Documento generado en 08/05/2024 08:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 11001310301120200011500 [Cuaderno 3]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurran de forma virtual a este Juzgado, el 27 de agosto de 2024, a las 10:00 a.m., con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo en cita, advirtiendo, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurren ni justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte que, a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4º de la norma en cita.

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

Las partes y sus apoderados judiciales deberán comparecer a la audiencia con diez minutos de antelación a la hora señalada.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran de forma virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia. –Numeral 8º artículo 372 *ejusdem*–.

TERCERO: ADVERTIR que, en la citada audiencia, se fijará el litigio, se efectuará el respectivo control de legalidad y se decretarán las pruebas

solicitadas por las partes, en los términos establecidos en el numeral 8º de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd63d32744c659199e6dd392eb03d9fda00e36fca14dfb32ec9a64ea4362f7**

Documento generado en 08/05/2024 08:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120200028500 Cdno 2

En atención a que la reforma de la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 93 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.) **ADMITIR** la anterior reforma de la demanda de reconvención, instaurada por **Canacol Energy Colombia S.A.S.** [absorbente de Geoproduction Oil and Gas GMBH, quien a su vez era la sociedad controlante o casa matriz de Gorproduction Oil and Gas Company of Colombia] contra **Fields S.A. ESP.**
- 2.) **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días.
- 3.) **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado por anotación en estado.
- 4.) **SE RECONOCE** personería, como apoderado en sustitución de la parte demandante, al abogado Luis Miguel Bernal Malagón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

LG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c546d75956855976f39bacb01e400181abf66c2def67cca8d7fdca686f0637b**

Documento generado en 08/05/2024 08:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120200028500 [Cdo 3]

Revisado el presente asunto, se observa que el llamado en garantía no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en autos de fecha 9 de noviembre de 2023 [pdf 11 cdno 3], 18 de diciembre de 2023 [pdf 12 cdno 3]; en consecuencia, se le requiere nuevamente, advirtiendo que es la última vez, que se le insta a dar cumplimiento a las referidas providencias, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44.3 del Código General del Proceso.

Se le pone de presente que la demanda acumulada, fue sobre la cual se aceptó el retiro, no de la demanda de reconvención ni demanda principal, sobre las cuales fue que se realizó el llamamiento en garantía, por parte de Fields S.A. ESP, a Axia Energía S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

LG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db044aecc104ca135fff32d6ab98a112463c161c067c57ba9788b7dd6007e95**

Documento generado en 08/05/2024 08:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120210006000

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Por otro lado, y como quiera que, de la liquidación del crédito que obra en el PDF 97 del plenario no se remitió copia a la parte demandada, por secretaría súrtase el traslado que trata el numeral 2 del artículo 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b10db728c93dfa5f661d41564a7a937069b6fb3505e966c31fcc3b321fa575**

Documento generado en 08/05/2024 09:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120210010300

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Por otro lado, y como quiera que, de la liquidación del crédito que obra en el PDF 48 del plenario no se remitió copia a la parte demandada, por secretaría súrtase el traslado que trata el numeral 2 del artículo 446 *ibídem*.

Finalmente, se acepta la renuncia presentada por la profesional del derecho, Diana Lucia Peña Acosta, que representa los intereses de la demandante, Bancolombia S.A. conforme a lo establecido en el artículo 76 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5d413d36b5c0b86ce6bddad3ca583245fbe89bf963bed3d2d4560e2b24e756**

Documento generado en 08/05/2024 09:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 11001310301120210018900

De conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, el
Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurren de forma virtual a este Juzgado, el 29 de agosto de 2024, a las 10:00 a.m., con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo en cita, advirtiendo, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurren ni justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte que, a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4º de la norma en cita.

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

Las partes y sus apoderados judiciales deberán comparecer a la audiencia con diez minutos de antelación a la hora señalada.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurren de forma virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia. –Numeral 8º artículo 372 ejusdem-.

TERCERO: ADVERTIR que, en la citada audiencia, se fijará el litigio, se efectuará el respectivo control de legalidad y se decretarán las pruebas

solicitadas por las partes, en los términos establecidos en el numeral 8º de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LG

JN

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c0dff8cf7c0356b66b40b196d84ceb0e8fd41f04755465982ccc62a0f1f5c**

Documento generado en 08/05/2024 08:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120210030200

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurren de forma virtual a este Juzgado, el **28 de agosto de 2024**, a las **10:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo en cita, advirtiendo, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurren ni justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso. Asimismo, se advierte que, a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4º de la norma en cita.

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurren de forma virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia. –Numeral 8º artículo 372 *eiusdem*–.

TERCERO: ADVERTIR que, en la citada audiencia, se fijará el litigio y se efectuará el respectivo control de legalidad, en los términos establecidos en el numeral 8º de la norma en cita.

Con base en el párrafo del prementado canon normativo, se decretarán las pruebas, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *eiusdem*, por encontrarse reunidos

los requisitos establecidos para tal fin, razón por la cual, se practicarán e incorporarán las siguientes:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES Téngase en cuenta la instrumental enunciada y aportada con el libelo introductor, en cuanto gocen de valor probatorio.

1.3. TESTIMONIALES Se cita a rendir declaración a Alban de Jesús Bedoya Tabares, Gloria Yaneth León Sosa, Wilson Antonio Velasco Marín, Azucena Rangel Mayorga y John Fredy Rangel Rojas, siendo carga de la parte demandante hacerlos comparecer.

1.3. INSPECCION JUDICIAL Decretase la inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de usucapión, la cual se llevará a cabo, de ser posible, el día de la fecha señalada en el numeral primero ut supra.

III. SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM

No solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LG

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1e383442563012c0f4e5e9d0ff7ebb5d1aa1681d52e09a4b0f3c03cd91fcf4**

Documento generado en 08/05/2024 08:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120210037700

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en diligencia anterior, obre en autos y para conocimiento de las partes, la comunicación allegada por la actora en respuesta al interrogatorio solicitado por la demandada.

De otra parte, téngase en cuenta que venció el término otorgado por el Despacho para que la parte demandante presentara el dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266a6e214574f379c05e6a5d59ca0b3bd5287132e33631e6658f6a0c80c89f76**
Documento generado en 08/05/2024 09:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120210038200

En atención al informe secretarial que antecede, y visto la documental allegada por la apoderada de la parte actora, referente al avalúo del inmueble objeto de la Litis y de conformidad a lo normado en el numeral segundo del artículo 444 del estatuto procesal general, se dispone correr traslado por el termino de tres (3) días a la contraparte.

De otro lado, toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(1)

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ecf919b53409b45221629f0269f4397d7a14d6b75cff04b02606d8534cdaa44**

Documento generado en 08/05/2024 09:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120210038200

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce a Serlefin S.A.S., como cesionario de la totalidad de las obligaciones y garantías materia de la ejecución y que correspondan a Bancolombia S.A., de acuerdo a los específicos términos sentados en el contrato de cesión.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d83461ff7ace0306e1bfa22fc2da3dd883e9ef5d42196acb0391e0ded6b9d2e**

Documento generado en 08/05/2024 09:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 11001311301120220015000

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurren de forma virtual a este Juzgado el día el **03 de septiembre de 2024**, a partir de las **10:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo en cita, advirtiendo, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurren ni justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte que, a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4º de la norma en cita.

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deben conectarse a la audiencia con al menos diez minutos de antelación a la hora señalada.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurren de forma virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia. –Numeral 8º artículo 372 *ejusdem*–.

TERCERO: ADVERTIR que en la citada audiencia, se fijará el litigio y se efectuará el respectivo control de legalidad, en los términos establecidos en el numeral 8º de la norma en cita.

Con base en el párrafo del prementado canon normativo, se decretarán las pruebas, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ejusdem*, por encontrarse reunidos los requisitos establecidos para tal fin, razón por la cual, se practicarán e incorporarán las siguientes

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

Téngase en cuenta la instrumental enunciada y aportada con el libelo introductor, en cuanto gocen de valor probatorio.

1.2. DICTAMEN PERICIAL

Rendido por el auxiliar de la justicia José Julián Cárdenas, respecto de los predios objeto de usucapión.

1.3. TESTIMONIALES

Se cita a rendir declaración a Ana Paulina Amaya, Marco Aurelio Sepúlveda, José Kinder Romero, Elsy Romero, Ana Leonor Barreto y Ruth Yazmin Castillo, siendo carga de la parte demandante hacerlos comparecer.

1.4. INSPECCION JUDICIAL

Decretase la inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de usucapión, la cual se llevará a cabo, de ser posible, el día de la fecha señalada en el numeral primero *ut supra*.

III. SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM DEL DEMANDADO Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS

El auxiliar de la justicia no solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f054b26c39d2c010ec5b62ec59739745874ea4f6e681a8343b72d5695f5b61**

Documento generado en 08/05/2024 08:41:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 110013103011202200044400

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo indicado en la audiencia del 17 de abril de 2024, se dispone fijar como fecha para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del estatuto procesal general, para el día **11 de junio de 2024**, a las **10:00a.m.**

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, la secretaría remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3cc4f4e6eda1d486eca5ba4e25a466cc67f4438b814be6816fef9a854389d4**

Documento generado en 08/05/2024 08:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230003000

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Por otro lado, y como quiera que, de la liquidación del crédito que obra en el PDF 20 del plenario no se remitió copia a la parte demandada, por secretaría súrtase el traslado que trata el numeral 2 del artículo 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05895dd380882f849bca06402f0e0dce47eca982581eb5932b58c7cfc4e81bfc**

Documento generado en 08/05/2024 09:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230007400

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Por otro lado, sería del caso despachar las solicitudes que obran a PDF 40 y 43 del plenario, de no ser porque en proveído del 15 de diciembre de 2023, se reconoció personería como apoderado de la parte actora a un profesional del derecho que no es quien eleva estos pedimentos.

Finalmente, se ordena oficiar al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea aclarado el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 1876 del 22 de enero de 2024, pues en este mismo asunto y mediante auto adiado a 26 de julio de 2023, este Despacho ordenó el embargo de remanentes en el proceso 2023-217 que cursa en ese Juzgado, mismo que les fue comunicado mediante oficio No. 591 del 19 de septiembre de 2023. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f049f20cb4ad261014c87de0a6ab40bacedfe3e7e238a5db4d74ef67c2d8a753**

Documento generado en 08/05/2024 09:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 11001310301120230022700

Previo a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 399 del Código General del Proceso, se dispone requerir a la parte demandante para que acredite el trámite dado al oficio No. 492 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante el cual se ordenó la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del predio objeto de estas diligencias.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite antes referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feff2b31e8b79fe9ca4a588a5b82eb9741a67095ffc5f5c644752f163bc2f0c4**

Documento generado en 08/05/2024 08:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230035400

Estando el presente asunto al despacho con el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto admisorio de la demanda, siendo que el mismo se contrae a la corrección de la referida providencia, este despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición, para proceder a corregirlo en virtud a lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, y, queda del siguiente tenor:

1). ADMITIR la demanda instaurada por Seguros Generales Suramericana S.A., Allianz Seguros S.A., Zúrich Colombia S.A. [antes ZLS Aseguradora de Colombia S.-A.] y Seguros Confianza S.A.-, contra Ingenergia Colombia S.A.

En lo demás permanece incólume el auto de la referencia.

Notifíquese el presente proveído junto con el auto admisorio de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

LG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba5599613995c463f2b766b2182a71492277667f771b0e12a380b8cf1f74436**

Documento generado en 08/05/2024 08:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001310301120230041100
Clase: Ejecutivo Hipotecario.
Demandante: Alfonso Cuervo Páez.
Demandado: Dieter Yecid Zárate.

I. OBJETO DE DECISIÓN

En virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. La parte demandante, representada por apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva con garantía real contra Dieter Yecid Zárate, para que se librara mandamiento de pago, en la forma en que efectivamente se registró en auto del 23 de octubre de 2023, por reunir los requisitos de ley y cumplir el título ejecutivo allegado con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso.
2. El demandado se notificó personalmente conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

1. Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo, se aportó los pagarés N° CA-20176373, CA-20176374 y CA-20176391, documentos que reúnen las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo

621 del Código de Comercio, como las particulares que para el pagaré establecen los artículos 709 al 711 *ibídem*, que remiten a los artículos 671 a 708 *ejusdem*, de donde se desprende que dichos instrumentos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del extremo demandado y a favor de la ejecutante, conforme a lo señalado en los mencionados cartularios.

2. Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no se opuso a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente aludida en el artículo 440 del precitado estatuto, según el cual, la conducta silente y/o pasiva de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; asimismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem*, y se condenará en costas al ejecutado, en armonía con el artículo 366 del mismo compendio normativo.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 23 de octubre de 2023 dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$5.000.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefcf21b2a5ec819437d60fd41167ace3e55f0c8991f3d58aed516492ffcd988**

Documento generado en 08/05/2024 09:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120240010000

En atención al informe secretarial que antecede, y la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, por reunir los requisitos del Artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: DÉJENSE por secretaría las constancias de rigor. Téngase en cuenta que el libelo incoativo y sus anexos fueron radicados de forma virtual, por lo tanto, no se hace necesaria la entrega de documento alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67229a3933900509c1cdc05e562e96ae22ecc726d8366de08054a0450666022**

Documento generado en 08/05/2024 09:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001310301120240019700
Clase: Declaración de unión marital de hecho
Demandante: Irene Gaitán Useche
Demandado: Herederos indeterminados del señor Iván Esteban Guerrero (q.e.p.d.)

I. ASUNTO

Sería del caso entrar a decidir sobre la procedencia de admitir la demanda de la referencia, sin embargo, se evidencia que el Juzgado no es competente para tramitarla.

II. CONSIDERACIONES

1. Revisado el escrito de demanda, se evidencia que la actora pretende que se declare que existió una unión marital de hecho entre ella y el fallecido Iván Esteban Guerrero, que se inició desde el 25 de febrero de 1995 al 26 de diciembre de 2023.

El artículo 22 del Código General del Proceso establece los asuntos que conocen los Jueces de Familia en primera instancia y, en el numeral 20° indica de manera expresa que, son de su competencia, los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho.

2. En este orden de ideas, se advierte que esta sede judicial carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda, y en ese orden, se impone su rechazo de plano de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, ordenando remitirlo al Juzgado de Familia del Circuito de esta ciudad que por reparto corresponda.

III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de toda la actuación ante el Juzgado de Familia del Circuito de esta ciudad [reparto].

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f925f86e017707debe455494c166e0d2b8383d0d558bcd7d3323fb0a8c13eb**

Documento generado en 08/05/2024 08:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120240020200

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.)** Complemente los hechos 3º, 4º y 5º de la demanda, en el sentido de indicar las fechas en las que asegura haber cancelado los impuestos prediales de los bienes inmuebles.
- 2.)** Aclare si el acuerdo mencionado en los hechos 9º y 10º del libelo introductorio fue verbal o escrito, último caso este en el que deberá aportar dicho documento.
- 3.)** Excluya el acápite denominado juramento estimatorio, tomando en consideración que en el presente asunto no solicitó la indemnización de ningún perjuicio o frutos civiles.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907551a901e067bb06a2a34349dcb62669430599c049f8a9ee10aa8eace644ec**

Documento generado en 08/05/2024 09:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Respuesta derecho de petición

En atención al requerimiento suscrito por el Investigador Criminal [patrullero Wilmer Camilo Porras Sepulveda], se informa que, revisado el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, módulo registro de actuaciones, el proceso con radicado 2007/250, corresponde a un proceso ejecutivo de Cooperativa Alianza Ltda., contra Dora Esther Torres Forero, el cual se encuentra archivado desde el 5 de noviembre de 2009.

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 11001 - 31 - 03 - 011 - 2007 - 00250 - 00

> BOGOTA > Circuito > Civil

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

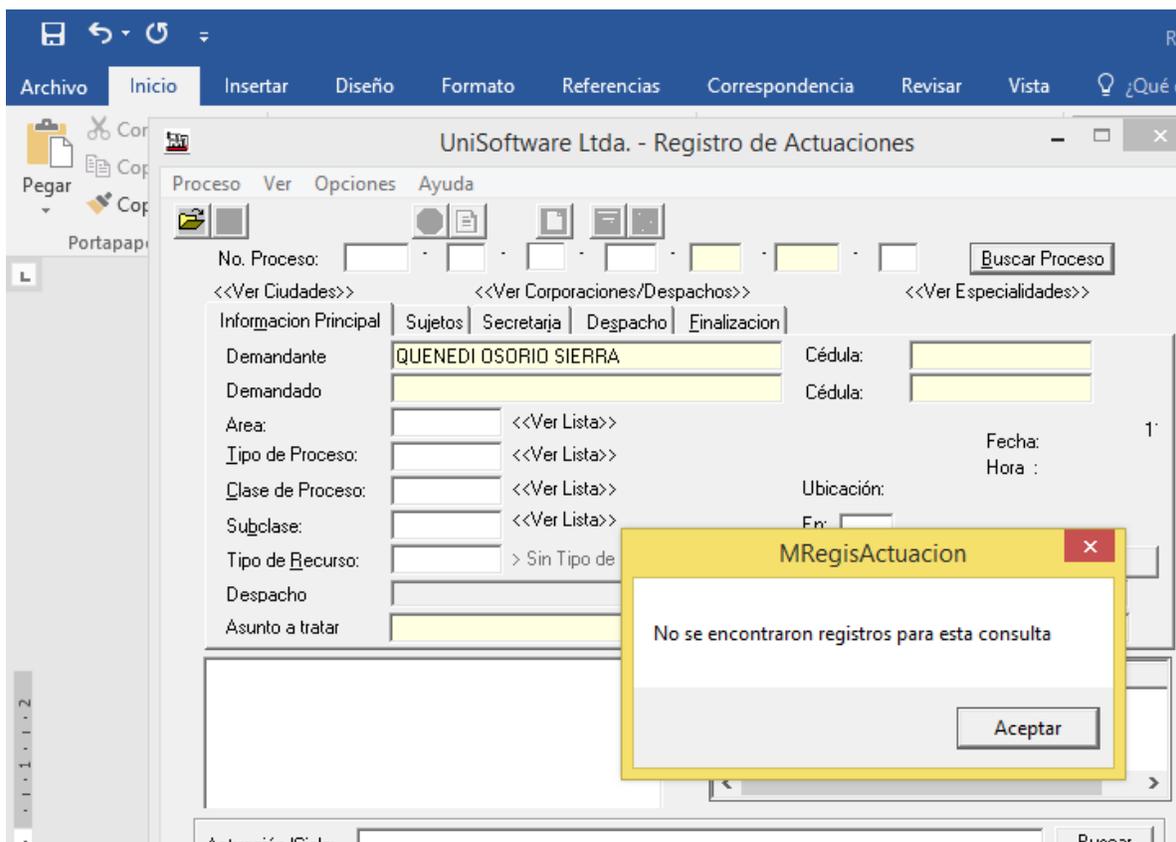
Demandante	COOPERATIVA ALIANZA LTDA.	Cédula:	8600245757
Demandado	DORA ESTHER TORRES FORERO	Cédula:	51685177
Area:	0003 > Civil	Fecha:	17/05/2007 ¹
Tipo de Proceso:	3006 > De Ejecución	Hora:	HH:MM:SS
Clase de Proceso:	3057 > Ejecutivo con Título	Ubicación:	Archivo
Subclase:	0000 > Sin Subclase de Proceso	En:	0001 > Primera Instancia
Tipo de Recurso:	0000 > Sin Tipo de Recurso	No Ver Proceso:	<input type="checkbox"/> <input type="button" value="Blanquear todo"/>
Despacho	BERNARDO FLOREZ RUIZ		
Asunto a tratar			

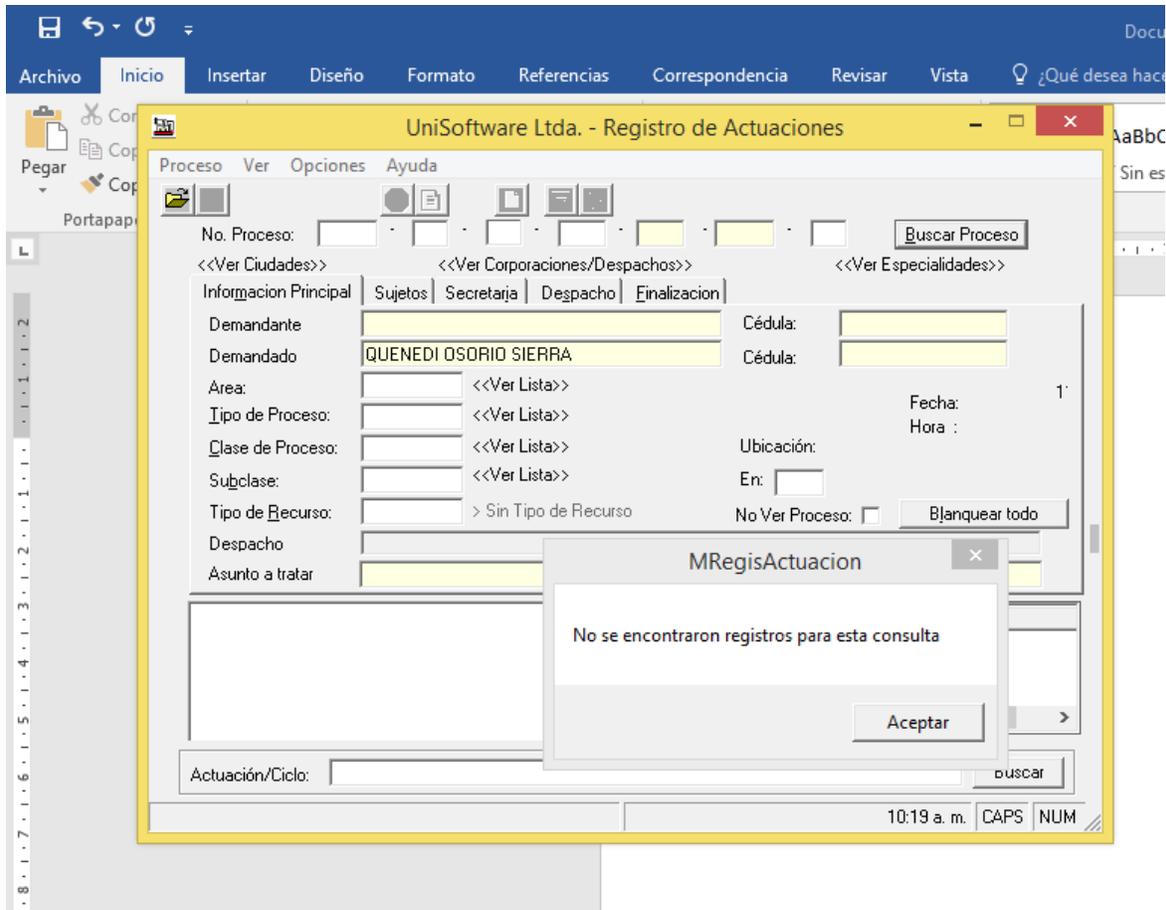
Actuaciones de los Ciclos

Actuación/Ciclo:

10:13 a. m. CAPS NUM

Realizada la búsqueda por el nombre Quenedi Osorio Sierra, tanto por demandante como por demandado no arroja ningún proceso, tramitado por este Juzgado.





Por secretaría, remítase el presente proveído al peticionario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75032b67398e5f106549df28d58bcbe2ef3eb60a8fc849f050b0ed7895968d1**

Documento generado en 08/05/2024 08:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>